

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 11 DE JULIO DE 1949

NUMERO 10.943

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE EDUCACION
Decretos Nos. 118 y 119 de 24 de Junio de 1949, por los cuales se hacen nombramientos.
Decreto N° 120 de 29 de Junio de 1949, por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos.

Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 165 de 12 de Marzo de 1949, por el cual se concede un permiso.

Dirección General de Educación

Resuelto N° 166 de 12 de Marzo de 1949, por el cual se asignan las escuelas donde prestarán servicios unos maestros.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto N° 59 de 22 de Junio de 1949, por el cual se dictan unas medidas.

Decreto N° 60 de 23 de Junio de 1949, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 61 de 30 de Junio de 1949, por el cual se suspenden temporalmente los efectos de un decreto.

Movimiento Demográfico de la República.

Avisos y Edictos

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 118
(DE 24 DE JUNIO DE 1949)

por el cual se hace unos nombramientos en Educación Secundaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Profesores de Enseñanza Secundaria en interinidad a Lilia Rosa Jaén, Inés María Boza, Eligio Tejada O., Segundo Gutiérrez, Carlos Burke, Gladys Olivares T., Ida Raquel Martín y María E. de Dutary.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Educación,

ERNESTO MENDEZ.

DECRETO NUMERO 119
(DE 24 DE JUNIO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en los Cursos Nocturnos de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Rigoberto Rodríguez, Profesor Especial de Radio en los Cursos Nocturnos de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega".

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Educación,

ERNESTO MENDEZ.

DECLARANSE INSUBSISTENTES UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 120
(DE 29 DE JUNIO DE 1949)

por el cual se declaran insubsistentes dos nombramientos y se decretan los reemplazos respectivos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Decláranse insubsistentes los nombramientos recaídos en los señores Luis A. Delgado y Rodolfo Prescott, Aseadores en el Estadio Olímpico y Gimnasio Nacional, respectivamente, por incumplidos.

Artículo segundo: Nómbrase a los señores José A. Torres y Sixto C. Aguilar, Aseadores en el Estadio Olímpico y Gimnasio Nacional, respectivamente, en reemplazo de los señores Luis A. Delgado y Rodolfo Prescott, cuyos nombramientos han sido declarados insubsistentes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Educación,

ERNESTO MENDEZ.

CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 165

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 165.—Panamá, marzo 12 de 1949.

El Ministro de Educación,

autorizado por el Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita C. Augusta Ayala, profesora regular de Español en el Instituto Nacional, solicitó permiso por un periodo de cinco (5) meses para separarse del cargo que sirve con el propó-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA
Teléfono 2410-J.

OFICINA: TALLERES:
Relleno de Barraza.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Relleno
7496-B.—Apartado Postal N° 451 de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 86

PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 8.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Im-
presos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

sito de hacer estudios de perfeccionamiento pro-
fesional en el Exterior.

RESUELVE:

Conceder a la señorita C. Augusta Ayala el
permiso que solicita, de conformidad con el ar-
tículo N° 113 de la Ley 47 de 1946.

ERNESTO MENDEZ.

El Secretario del Ministerio,
Victor I. Mirones E.

**ASIGNANSE LAS ESCUELAS DONDE
PRESTARAN SERVICIOS UNOS
MAESTROS**

RESUELTO NUMERO 166

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Dirección General de Educación.—Resuelto nú-
mero 166.—Panamá, 12 de mayo de 1949.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo.

RESUELVE:

Asignar las escuelas donde prestarán servicio
los maestros nombrados por Decreto N° 61 de 9
de mayo de 1949, así:

Provincia Escolar de Panamá

Pahola R. de Sánchez, para Maestra de Edu-
cación Física en la Escuela José de Obaldía N°
2, en reemplazo de Aura M. de Arana, cuyo nom-
bramiento se declaró insubsistente.

Luz María Fábrega, para Maestra de Inglés
en la escuela República del Ecuador, en reem-
plazo de Genoveva A. de Holl, quien renunció.

Dorinda Falcón, para la escuela Puerto Rico,
en reemplazo de Ana L. de Moreno, quien pasa
a otra escuela.

Julia M. P. de Bernal, para la escuela Puer-
to Rico, por aumento de matrícula.

Cecilia M. Osorio, para la escuela República
de Costa Rica, en reemplazo de Adilia M. Checa,
quien pasa a otra escuela.

América Cecilia Barranco, para la escuela Re-
pública de Costa Rica, en reemplazo de Zepor.
Bouldburne, quien pasa a otra escuela.

Lastenia R. de Salazar, para la escuela Repú-
blica de Costa Rica, por aumento de matrícula.

José I. Testa, para la escuela República de
Costa Rica, por aumento de matrícula.

Candelario Jaramillo, para la escuela Repu-
blica de Costa Rica, por aumento de matrícula.

Esther Eugenia Recuero, para la escuela de
Charme, en reemplazo de Conrada A. de Berro-
cal, quien pasa a otra escuela.

Inés María Ríos R., para la escuela de San
Carlos, en reemplazo de Clemencia H. de Muñoz,
quien pasa a otra escuela.

Luis Ortiz, para la escuela de La Laguna, en
reemplazo de Emérita E. de Pérez, quien pasa
a otra escuela.

Hormilda Castillo, para maestra de Economía
Doméstica en la escuela de El Higo, en reempla-
zo de Fulvia Colamarco, quien pasa a otra es-
cuela.

Lastenia Fábrega de Cardoze, para maestra
de kindergarten en la escuela República de Cuba,
en reemplazo de Aura Sofia Donado, quien ha
sido ascendida.

Ida A. de Sanders, para la escuela Estados
Unidos, en reemplazo de Clara C. de Chandek,
quien ha sido ascendida.

Encida A. de Zúñiga, para la escuela Justo
Arosemena, por aumento de matrícula.

Aura M. de Brandeburg, para la escuela Pe-
dro J. Sosa N° 1, en reemplazo de Jilma G. de
Lasso, quien ha sido ascendida.

Zoila G. de Espino, para la escuela Pedro J.
Sosa N° 2, en reemplazo de Encida A. de Zúñiga,
quien perdió el derecho de reingresar.

Aura R. Alvarado, para la escuela República
de Chile, en reemplazo de Matilde T. de Malo-
wan, quien ha sido ascendida.

Berta L. de Ballesteros, para la escuela Re-
pública de Venezuela, en reemplazo de Juana M.
Peña V., quien ha sido ascendida.

Leonidas Mock, para la escuela de Chilibre, en
reemplazo de Enilda L. de Rampley, quien per-
dió el derecho de reingresar.

Eva Dorila de León, para la escuela Juan Gil,
por aumento de matrícula.

Eliás Morales H., para la escuela Alcaldedíaz,
por aumento de matrícula.

María de J. C. de Rivera, para la escuela Re-
pública de Guatemala, en reemplazo de Blanca
L. de Sánchez, quien perdió el derecho de rein-
gresar.

Blanca L. de Sánchez, para la escuela Repúbli-
ca de Guatemala, por aumento de matrícula.

Theima de Rivera, para la escuela República de
Haití, por aumento de matrícula.

Emérita Ulloa, para la escuela República de
Costa Rica, por aumento de matrícula.

Elida George, para la escuela de Arraján, en
reemplazo de Cecilia Lamela, quien pasa a otra
escuela.

Leticia Salvatierra, para la escuela de La Es-
meralda, en reemplazo de Delfina H. de Ríos,
quien pasa a otra escuela.

Rafael Arosemena, para la escuela de El Ca-
ño, por aumento de matrícula.

Eugenia V. de Julio, para la escuela Gil Co-

lunje, en reemplazo de Matilde M. de del Busto, quien se separa por gravidez.

Ana S. de Alvarado, para la escuela Justo Arosemena, en reemplazo de Rosalba P. de Barb, quien se separa por gravidez.

Alicia López, para la escuela Pedro J. Sosa N° 1, en reemplazo de Raquel N. de Fonseca, quien se separa por gravidez.

Gilda S. de Enseñatt, para la escuela República Argentina, en reemplazo de Arnulfa de O'Connor, quien se separa por gravidez.

Elvia P. de Sánchez, para maestra de Economía Doméstica en la escuela de Buenos Aires, en reemplazo de Hilma D. de Pastor, quien se separa por gravidez.

Benigna Labrador, para maestra de Economía Doméstica en la escuela de Chilibre, en reemplazo de Carmen M. de Ellis, quien se separa por gravidez.

Elisa Romero de Morais, para la escuela Dr. Belisario Porras, en reemplazo de Ina Rosa de Zerr, quien se separa por gravidez.

José A. Melo, para la escuela Puerto Rico, en reemplazo de Bertilda Tejeira, quien se separa por gravidez.

Mercedes Gutiérrez, para la escuela República de Guatemala, en reemplazo de Beatriz F. de Franceschi, quien se separa por gravidez.

Carmen Cecilia Flores, para la escuela de Nuevo Arraiján, en reemplazo de Aurora F. de Mendieta, quien se separa por gravidez.

Carmen M. Lay, para la escuela República de Costa Rica, en reemplazo de Angélica O. de Martínez, quien se separa por gravidez.

Manuel de J. Morales, para la escuela de El Caimito, en reemplazo de Margarita R. de Moreno, quien se separa por gravidez.

Marcelina Bernal, para la escuela de Sorá, en reemplazo de Virgilia L. de Lopez, quien se separa por gravidez.

Teodoro Villarrué, para la escuela de Zanguengas, en reemplazo de Amelia D. de Valdeirama, quien se separa por gravidez.

Marquesa de Ospina, para la escuela República de Venezuela, en reemplazo de Berta B. de Ricord, quien se separa por gravidez.

Isidra B. de Ortiz, para la escuela Pedro J. Sosa N° 2, en reemplazo de Elida B. de Delgado, quien se separa por gravidez.

Dolores P. de Protector, para la escuela Federico Libby, en reemplazo de Ida A. de Sanders, quien renunció.

Carolina A. de Terán, para maestra de Economía Doméstica en la escuela Simón Bolívar, en reemplazo de Aida U. de Lozano, quien se separa por gravidez.

Delma Lamastus, para la escuela República de Guatemala, en reemplazo de Lilia M. de Lara, quien se separa por gravidez.

Marta Cerrud, para la escuela de Nuevo Emperador, en reemplazo de Marina A. de Villalobos, quien se separa por gravidez.

ERNESTO MENDEZ.

El Secretario del Ministerio,

Victor I. Mirones E.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

DICTANSE MEDIDAS

DECRETO NUMERO 59

(DE 22 DE JUNIO DE 1949)

por el cual se dictan medidas para evitar una defraudación fiscal.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo Ejecutivo ha celebrado contratos para proteger la fabricación de galletas, de acuerdo con la facultad que le confiere el Artículo 5° de la Ley 4° de 1947;

Que los contratistas gozan de la exoneración del impuesto comercial sobre la materia prima que importan;

Que entre esas materias figura la harina de trigo;

Que se ha observado que algunos contratistas, que gozan de la exoneración, trabajan conjuntamente en un mismo local, la fabricación de galletas y la elaboración de pan;

Que no es posible determinar qué cantidad de harina exonerada del impuesto comercial se emplea en la fabricación de galletas y qué cantidad, que debe pagarlo, se emplea en la elaboración de pan;

Que es necesario evitar esa situación, que puede resultar en perjuicio del Fisco,

DECRETA:

Artículo único: Las personas que han obtenido contrato para la fabricación de galletas no podrán en un mismo local dedicarse a la fabricación de artículos de panadería.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

GMO. MENDEZ P.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 60

(DE 23 DE JUNIO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase al señor Luis Carlos Villa, Instructor Agrícola de 2° categoría en el Departamento de Agricultura e Industrias Agrícolas, en reemplazo de la señora Fulvia J. de Barrera, quien renunció el cargo.

Artículo 2° El señor Villa tiene derecho a

sueldo desde el 16 de los corrientes, fecha en que comenzó a prestar servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

GMO. MENDEZ P.

SUSPENDENSE TEMPORALMENTE LOS EFECTOS DE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 61
(DE 30 DE JUNIO DE 1949)

por el cual se suspende temporalmente los efectos del Artículo 4º del Decreto N° 53 de 7 de junio de 1949.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que para proteger la industria ganadera del país, se prohibió por medio del Artículo 4º del

Decreto N° 53 de 7 de junio del año en curso, sacrificar ganado vacuno macho nacional de un peso inferior a trescientos cuarenta (340) kilos, (750 libras), en pie, a excepción del lisiado por accidente.

Que, sin embargo, con motivo de la época de verano, el ganado de edad ya para el sacrificio, difícilmente alcanza al peso referido porque no está suficientemente gordo.

Que es indispensable durante un tiempo, sacrificar de este ganado, resultando gravoso para los productores nacionales que tienen que pagar una multa por las reses que bajen del peso referido, lo que dada la situación actual se considera injusto,

DECRETA:

Suspéndese temporalmente los efectos del Artículo 4º del Decreto N° 53 del 7 de junio del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

GMO. MENDEZ P.

MOVIMIENTO DEMOGRAFICO DE LA REPUBLICA

RESUMEN MENSUAL por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas - Enero - 1949

| PROVINCIAS | NACIMIENTOS | | | | MATRIMONIOS | | DEFUNCIONES | | | |
|---------------------|-------------|------------|------------|------------|-------------|------------|-------------|------------|------------|------------|
| | VARONES | | MUJERES | | Civiles | Religiosos | Mayores | Menores | Varones | Mujeres |
| | Legítimos | Naturales | Legítimos | Naturales | | | | | | |
| BOCAS DEL TORO.... | 9 | 22 | 6 | 25 | 4 | 5 | 9 | 10 | 13 | 6 |
| COCLE..... | 39 | 108 | 32 | 127 | 5 | — | 31 | 41 | 33 | 39 |
| COLON..... | 39 | 103 | 44 | 96 | 22 | 8 | 40 | 45 | 47 | 38 |
| CHIRIQUI..... | 54 | 148 | 67 | 144 | 209 | 10 | 56 | 44 | 39 | 41 |
| DARIEN..... | 4 | 19 | — | 18 | — | — | 5 | 14 | 8 | 8 |
| HERRERA..... | 24 | 41 | 32 | 43 | 4 | 7 | 35 | 17 | 21 | 31 |
| LOS SANTOS..... | 25 | 58 | 13 | 44 | 9 | 5 | 14 | 18 | 16 | 16 |
| PANAMA..... | 71 | 237 | 70 | 211 | 57 | 13 | 63 | 39 | 51 | 42 |
| VERAGUAS..... | 49 | 165 | 46 | 158 | 7 | 18 | 38 | 41 | 44 | 35 |
| Totales..... | 314 | 901 | 310 | 866 | 315 | 66 | 271 | 257 | 272 | 256 |

Panamá, 21 de Febrero de 1949.

El Director General del Estado Civil de las Personas,

GIL TAPIA E.

AVISOS Y EDICTOS

RICARDO VALLARINO CHIARI,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número cuarenta y siete - cuatro mil ciento treinta y cuatro (47-4134),

CERTIFICA:

Que por escritura pública número 1062 de esta misma fecha y Notaría, Juan Pascual, Diana Quinzada de Pascual, Angel Pascual y Vicente Pascual han declarado disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada "Pascual y Quinzada Limitada", debidamente constituida por escritura pública número 1628 de 10 de Diciembre de 1941 de la Notaría Segunda del Circuito.

Que el señor Vicente Pascual asume el activo y el pasivo de la mencionada sociedad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los (21) días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y nueve. (1949).

R. VALLARINO CHI.
Notario Público Primero.

L. 1850
(Única publicación)

CARLOS MARQUEZ YCAZA,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula N° 47-2222.

CERTIFICA:

Que por escritura número seiscientos once de esta misma fecha, otorgada en la Notaría a su cargo, los señores Ernesto Moncayo Cobo y Anibal Onofre Pastor, disolvieron y liquidaron la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de E. Moncayo Pastor Compañía, Limitada, asumiendo los dos socios solidariamente, el activo y pasivo de la sociedad.

Dado en Panamá, a ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

C. MARQUEZ Y.
Notario Público Segundo.

L. 1931
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario que Antonio Domínguez adelanta contra Aserradero Panamá S. A., se ha señalado las horas legales del día veinticinco de Julio en curso, para que entre las horas legales tenga lugar en este tribunal, mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta de los siguientes bienes:

| | |
|---|--------------|
| "Una sierra sin fin. "Fay and Egan" con sus accesorios | B/. 2.300.00 |
| Una lijadora doble de sierras automáticas | 30.00 |
| Una sierra radial | 134.00 |
| Una sierra circular | 72.00 |
| Una canteadora | 200.00 |
| Un torno | 64.00 |
| Una caja fuerte | 100.00 |
| Tres escritorios de madera | 50.00 |
| Una archivadora de madera | 16.00 |
| Dos montacargas "winches", eléctricos, para mover tuercas, con sus cables | 164.00 |
| Cuatro motores eléctricos para "winches" y elevadores de aserrín | 32.00 |
| Una afiladora automática de sierras | 144.00 |
| Una tensionadora de sierras | 36.00 |
| Dos trabadores de sierras | 24.00 |
| Dos conformadores de sierra | 14.00 |
| Dos máquinas de empujar correas | 10.00 |
| 34 sierras —sin fines— de repuesto | 184.00 |
| 2 montacargas "winches" de mano | 25.00 |
| 4 motores eléctricos | 109.00 |
| Un truck, marca Ford, con motor N° 99T-584,584, modelo 1942, con tres llan- | |

| | |
|---|----------|
| tas de repuesto usadas | 373.00 |
| Un lote de madera, surtida del país | 2.000.00 |
| Un cerrote | 10.00 |
| Dos carritos de arrastrar madera | 20.00 |
| Una lijadora | 25.00 |
| Dos relojes eléctricos | 10.00 |
| Una mesita de máquina | 1.00 |

Total B/. 6.204.00

Servirá de base para el remate la suma de seis mil doscientos cuatro balboas (B/. 6.204.00) valor total de los bienes en remate, y no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de esa cantidad. Para habilitarse como postor se consignará previamente en el Despacho depósito por un cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Desde las ocho de la mañana a las cuatro de la tarde del día de la subasta se admitirán las posturas que hicieren las personas habilitadas como postores y que cubran las condiciones estipuladas, y desde esta última hora hasta las cinco de la tarde del mismo día, se oirán las pujas y repujas y se adjudicarán los bienes en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría hoy, ocho de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,
Raúl Gmo. López G.

L. 1842
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en resolución de fecha 17 de junio de 1949, dictada en el juicio ejecutivo propuesto por Vicente Lara F. contra Guillermo Cowes Mercado, se ha señalado el día 15 de Julio próximo, para que dentro de las horas legales tenga lugar el remate de los siguientes bienes:

| | |
|---|--------------|
| 1 máquina para lijar puertas, marca "Columbia" N° 9 con tres motores de 7-½ caballos de fuerza cada uno, marca "Normal Torque-Low Starting Current", en buenas condiciones, avaluada en | B/. 3.540.00 |
| 1 máquina cepilladora marca "Kirchner" con un motor "General Electric" de 10 caballos de fuerza, en buenas condiciones, avaluada en | 2.317.00 |

Total B/. 5.857.00

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) del valor del lote de bienes en remate y serán ofertas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la base del remate o sea la suma de cinco mil ochocientos cincuenta y siete balboas, (B/. 5.857.00), que es el valor dado por los peritos a los mencionados bienes.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate se admitirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco, se oirán las pujas y repujas hasta adjudicar los bienes al mejor postor.

Panamá, 28 de Junio de 1949.
Rodrigo Zúñiga,
Secretario.

L. 1845
(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia, Administrador Provincia de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que los señores Donald Meek y Alberto Vallarino por medio de apoderado, han solicitado de esta Administración la adjudicación en arrendamiento de un gajo de terreno de los baldíos nacionales, ubicados en el terreno denominado "La Pajosa" en el Achote, Corregimiento

de Piña, Distrito de Chagres y jurisdicción de ésta Provincia por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques.—Presente.—Yo, Auxibio Puyol C., de generales expresadas en el poder que antecede, y en ejercicio del mismo, pido a Ud. muy respetuosamente, de en arrendamiento conjuntamente a mis poderdantes señores Donald Mock y Alberto Vallarino, ambos de generales anotadas, por el término de cinco años prorrogables, una parcela de terreno con extensión de ciento noventa y nueve hectáreas con seis mil ochocientos metros (199 Hts. 6800 M.C), denominado ese terreno "La Pajosa" situado en el Achiotte Corregimiento de Piña del Distrito de Chagres, Provincia de Colón, y el que está alinderado así: Por el Norte, Sur, Este y Oeste, con terreno nacional. Este terreno lo dedicaremos con especialidad al cultivo del guineo y demás cultivos anuos. Acompaño el plano del terreno levantado por el agrimensor señor Juan Ayala E., ratificado ante el señor Juez Primero de este Circuito. Para evidenciar que el terreno es baldío, y que no perjudica terceros. Estoy dispuesto a cumplir con los requisitos de Ley, para tales casos, y a pagar el valor del arrendamiento cuando y en la forma que se me indique, se acompañó el recibo de haber pagado la primera anualidad del arrendamiento.—Colón, Mayo 23 de 1949.—(fdo.) A. Puyol C.

Y para que sirva de formal notificación y para que todo aquel que se crea lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto por el término de quince días en este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chagres lugar de la ubicación del terreno, y se entrega copia al interesado para que la haga publicar por cuenta de una sola vez en la Gaceta Oficial.

Fijado hoy seis de Julio de 1949 a las once de la mañana.

El Gobernador-Administrador de Tierras,
ANIBAL GALINDO.

El Oficial de Tierras,
Genaro Carrillo.

L. 8097
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Balbina Muñoz de Muñoz y José del Rosario Muñoz Copri, promovido por Justino del Rosario, Balbino Muñoz y otros, se ha dictado un auto que dice así:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por las consideraciones anteriores, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y de acuerdo con el concepto del señor Fiscal, DECLARA:

Primero: Que están abiertos, en este Tribunal, los juicios de sucesiones intestadas de José del Rosario Muñoz Copri y Balbina Alonso Muñoz de Muñoz, desde el 12 de agosto de 1947 y el 30 de marzo de 1935, fechas en que ocurrieron sus respectivas defunciones;

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros y a beneficio de inventario, sus hijos legítimos Miguel, Justino, Nicolás, María del Carmen, Salomón, Gabriel Ángel, Manuel José y Balbina Muñoz Alonso; y, por derechos de representación como hijos de Ramón Muñoz Alonso, nietos de los causantes, Elio Adriano, José del Rosario, Rolando José, Oscar Antonio, Rosa Marina, Ramona del Carmen, Melquíades, Carlos Beltrán y José Agustín Muñoz Batista;

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en los juicios mencionados todos los que tengan algún interés en ellos.

Con la muerte de los causantes queda liquidada la sociedad conyugal que tenían construida.

Como César Antonio, Rosa Marina, Ramona del Carmen, Melquíades, Carlos Beltrán y José Agustín Muñoz Batista son menores de edad, de acuerdo con el artículo 1612 del Código Judicial se les nombra Curador Ad-

litem al abogado señor Gerardo A. de León, para que les asista en todas las diligencias en que ellos tengan que intervenir.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del citado libro judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel de Js. Vargas D.—(fdo.) José A. Saavedra, Secretario".

Por tanto se firma el presente Edicto en lugar visible de este Tribunal por treinta días y una copia se entrega al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial. Las Tablas, 15 de Noviembre de 1948.

El Juez,
MANUEL DE JS. VARGAS D.
El Secretario,
José A. Saavedra.

L. 1740
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 485

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-hoc., por este medio cita, llama y emplaza a Eustaquí Solís, de generales conocidas en esta causa, para que en el término de (12) doce días, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Apropiación Indebida".

La sentencia condenatoria proferida contra el mencionado Eustaquí Solís, es, en su parte resolutive, del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Abril veintinueve de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Eustaquí Solís, de generales mencionadas al principio de la presente resolución, a sufrir la pena de tres meses de reclusión y cincuenta balboas de multa, en el lugar que indique el Poder Ejecutivo y al pago de los gastos procesales y los causados por su rebeldía, como reo convicto y confeso del delito de apropiación indebida".

Se ordena asimismo la publicación de la presente sentencia en atención a lo dispuesto en el Artículo 2349 del Código Judicial.

De la pena impuesta tiene perfecto derecho el reo o que se compute como parte de pena cumplida el tiempo que ha estado detenido por razón de este mismo delito.

Fundamento de Derecho: Arts. 17, 18, 37, 38, 43, 377 del Código Penal; 2152, 2153, 2349 y 2353 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior, si no fuere apelada.—(Fdo.) Abigail Vázquez Díaz.—Juez 4º del Circuito 1er. Suplente, Guillermo Planetta González, Srto. Int."

Se le advierte al sentenciado Eustaquí Solís, que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención y con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Solís, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sanciona, si sabiendo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2098 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Eustaquí Solís, o lo ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy dos de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, a las cuatro de la tarde y se ORDENA enviar copia del mismo, debidamente autenticada, al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez 4º del Circuito Suplente Ad-hoc.,
ABIGAIL VÁZQUEZ DÍAZ,
Guillermo Planetta González,
Srto. Int.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 486

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-Hoc., por este medio cita, emplaza y llama, a Manuel Bonilla de generales desconocidas en el expediente, para que en el término de (30) treinta días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

El auto por el cual se llamó a juicio a Bonilla, en su parte resolutive es del siguiente tenor:
"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

.....

En consecuencia, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo en parte con la opinión fiscal, abre causa criminal contra Manuel Rios Rosero, panameño, de 31 años de edad, soltero, comisionista, con residencia en el número 43 de la calle 26 Oeste y Manuel Bonilla, de generales desconocidas por no haber sido indagado, por infracción de las disposiciones o normas jurídicas tipificadas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito de apropiación indebida, y ordena la detención preventiva de ambos acusados.

De cinco días disponen las partes para presentar las pruebas que intenten hacer valer en el acto de la vista oral, que se llevará a cabo el veintinueve de Julio próximo, a partir de las diez de la mañana.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—Juez Cuarto del Circuito.—Abigail Vázquez Díaz, Secretario".

Se le advierte al procesado Manuel Bonilla que si no compareciere dentro del término legal señalado su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá el juicio sin su intervención, con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio oral con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Bonilla, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policial y judicial de la República, para que verifiquen la captura de Manuel Bonilla, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy dos de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, a las tres de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito, Suplente Ad-hoc.,
ABIGAIL VASQUEZ DIAZ,
Guillermo Planetta González,
Srio. Int.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 487

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Sup. Ad-hoc., por este medio emplaza, llama y cita a Benjamin Darlington Mills, de generales conocidas en esta causa, para que en el término de (30) treinta días comunes, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Falso Testimonio".

El auto de enjuiciamiento en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Junio diez y ocho de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de

la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por trámites ordinarios, contra Benjamin Darlington Mills, panameño, de 21 años de edad, soltero, chofer, portador de la cédula de identidad personal N° 47-46341 y residente en calle 12 de Octubre, N° 23, cto. 39, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título VII del Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de falso testimonio, y se le decreta formal detención preventiva. Sobreséese provisionalmente a favor de Randolph A. Bechles y George Herbert Franklin el primero, panameño mayor de edad, soltero, carpintero, vecino de Las Sabanas de esta ciudad, sin portar cédula, pero con constancia de haberla solicitado, y el segundo también panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 47-13979, soltero, mecánico, vecino de esta ciudad, con residencia en calle "M" número 11, por habersele recibido declaración indagatoria y no haberse establecido, por lo mismo, su responsabilidad en el presente caso.

De cinco días hábiles disponen las partes para que aduzcan las pruebas que intenten hacer valer en el acto del juicio oral, que se verificará a partir de las 10 a.m. del día seis de Julio próximo venure.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.
Fuente de derecho: Art. 2147 del Código Judicial.
Cópiese, notifíquese y consúltese el sobreseimiento decretado.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—Abigail Vázquez Díaz.—Secretario".

Se le advierte al procesado Benjamin Darlington Mills que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio oral con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Darlington Mills, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policial de la República para que verifiquen la captura del mencionado Darlington Mills, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, a las dos de la tarde, y se ORDENA el envío de una copia autenticada al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito Suplente Ad-hoc.,
ABIGAIL VASQUEZ DIAZ,
Guillermo Planetta González,
Srio. Int.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 488

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-hoc., por este medio emplaza, cita y llama a Carmen Tarra, de generales desconocidas en esta causa, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra, en su parte resolutive es del tenor que sigue:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Mayo trece de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, en un todo de acuerdo con la opinión del señor Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por trámites ordinarios, contra Carmen Tarra, mujer de generales desconocidas como infractora de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de apropiación indebida, y se le decreta formal detención preventiva.

De cinco días hábiles disponen las partes para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en el acto del juicio oral que tendrá lugar el día primero de Junio próximo venturo a partir de las nueve de la mañana, y para el cual debe la enjuiciada proveer los medios de su defensa.

Fundamento de Derecho: Art. 2147 del Código Judicial.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—Abigail Vázquez Díaz.—Secretario”.

Se le advierte a la procesada Carmen Tarre que si no compareciere dentro del término señalado en el presente edicto, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Tarré, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Carmen Tarré o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, a las tres de la tarde, y se ORDENA enviar copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito, Suplente Ad-hoc.,
ABIGAIL VÁSQUEZ DÍAZ.
Guillermo Pianetta González,
Srío. Int.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 489

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-hoc., por este medio emplaza a Francisca Bethancourt, de generales desconocidas en esta causa por no haber sido localizada por el funcionario de instrucción para que rindiera indagatoria, para que en el término de (30) treinta días hábiles, más el de la distancia, comparezca a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Apropiación Indebida".

El auto encausatorio dictado contra la mencionada Bethancourt, en su parte resolutive, dice así: "Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Junio nueve de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por los trámites ordinarios, contra Francisca Bethancourt, de generales desconocidas, por no haber sido posible al funcionario de instrucción indagarla, como infractora de las normas jurídicas tipificadas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de apropiación indebida y DECRETA su detención preventiva".

Se señala el día veintinueve de los corrientes a partir de las tres de la tarde, para dar comienzo a la vista oral de la presente causa.

Las partes disponen del término de cinco días hábiles para que presenten las pruebas que intenten valer en este juicio.

Fundamento: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—A. Vázquez Díaz, Secretario”.

Se le advierte a la procesada Francisca Bethancourt que si no compareciere en el término señalado en este Edicto Emplazatorio, su omisión se considerará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención, con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

dades establecidos para el juicio oral con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Bethancourt, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Francisca Bethancourt, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, a las tres de la tarde, y se ORDENA enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito, Suplente Ad-hoc.,
ABIGAIL VÁSQUEZ DÍAZ.
Guillermo Pianetta González,
Srío. Int.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 490

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-hoc., por este medio emplaza a Librada Moreno, de generales conocidas en el expediente, para que en el término de (20) treinta días hábiles, más el de la distancia, comparezca a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto".

La parte resolutive del auto encausatorio dice así: "Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Junio nueve de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

En consecuencia, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Librada Moreno, de veintinueve años de edad, soltera, de oficios domésticos, con residencia en Pasadena, natural de Las Palmas, Distrito de Las Tablas, jurisdicción de Los Santos, por infractora de las normas jurídicas tipificadas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito de hurto, y se decreta su detención preventiva.

De cinco días disponen las partes para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en la vista oral de la presente causa, que se llevará a cabo el veintidos de los corrientes a partir de las diez de la mañana.

Fundamento de Derecho: Art. 2147 del Código Judicial.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—A. Vázquez Díaz Srío.”

Se le advierte a la procesada Moreno que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá este juicio sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio ordinario con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Librada Moreno, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policivo de la República para que verifiquen la captura de la Moreno o la ordenen.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy trece de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, a las nueve de la mañana y se ORDENA enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito, Suplente Ad-hoc.,
ABIGAIL VÁSQUEZ DÍAZ.
Guillermo Pianetta González,
Srío. Int.

(Tercera publicación)